



DECRETO N°

APLICA SANCIÓN ADMINISTRATIVA
ANGOL,

20 ABR. 2016

VISTOS:

- a) D.F.L. N°1-3063/80 sobre traspaso de funciones de los servicios del sector público a las Municipalidades;
- b) Ley 19.070 que Refunde, Coordina y Sistematiza el Estatuto de los Profesionales de la Educación;
- c) La Ley 18.883 Art. 127 al 143 en lo referente a sumarios administrativos;
- d) Decreto Exento N° 4318/1987 de fecha 19.11.2015 que instruye sumario administrativo en contra de Don Héctor Venegas Martínez;
- e) Vista del Fiscal a cargo de la Investigación de fecha abril de 2016, Sr. Jaime Abarzúa Quijada, Profesional Abogado de la Dirección de Educación Municipal de la Comuna de Angol.
- f) Providencia del Alcalde de la Comuna de Angol, en orden a ratificar la medida de destitución propuesta por el Fiscal Administrativo.
- g) La facultad que me confiere el Decreto Supremo N° 453 de 1991 del Ministerio de Educación en su Art. 145.

RESUELVO:

1. **SANCIÓNESE** con destitución de su cargo y por tanto a la separación del sistema educacional de Angol a Don **Héctor Hernán Venegas Martínez**, RUN **08.041.561-3**, por:
 - “Haber infringido los artículos 3,19 y 28 N°2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en el año 1990 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 inc. 2 de la Constitución Política de la República, al haber maltratado físicamente, en calidad de autor y en grado de consumado”.
 - “Haber Infringido lo que establece el artículo 10 letra a) de la ley 20.370 Ley General de Educación el cual señala que los alumnos y alumnas tienen derecho a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos”.
 - “Haber infringido las obligaciones generales de orden del personal en forma grave, contenida en el artículo 48 N°1, 3,7 y 11 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Sistema de Educación Municipal, en calidad de autor y en grado de consumado”.



- "Haber contravenido el docente las prohibiciones de orden al personal en forma grave, contenido en el artículo 49 N°5 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Sistema de Educación Municipal, el cual establece No respetar los procedimientos o rutinas de los procesos de gestión internos".
 - "Haber infringido el artículo 40 del Reglamento de Convivencia Escolar de la Escuela José Elías Bolívar de Angol, referente a los derechos de los estudiantes, el cual dispone que todos los estudiantes tienen derecho a ser tratados con dignidad y ser protegido contra toda la forma de malos tratos violencia y abuso físico, sexual y psicológico.
2. Concédase al afectado el derecho de interponer voluntariamente el recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, para lo cual cuenta con un plazo de cinco días hábiles desde la fecha de notificación del presente Decreto.

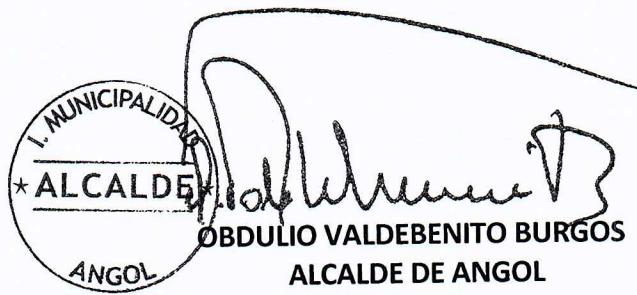
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



MARIO BARRAGÁN SALGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

OVB / MBS / JGS / PUP / fm (V-104)

DISTRIBUCIÓN: Secretaría Municipal/Fiscal/ Archivo Sumario/Secretaría Dem/ Establecimiento



OBDULIO VALDEBENITO BURGOS
ALCALDE DE ANGOL